



2022-332-00

PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital urbanomartinezabogados@gmail.com, el mismo que se encuentra registrado para el profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

28

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora **MABEL FERNANDA CHANAGA SIERRA**, representante legal de la niña **LUZ ANGELA SUAREZ CHANAGA**, en contra del señor **TEOFILO ENRIQUE SUAREZ RONDON**, de conformidad con el numeral 10 del Art. 82, y artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y personas a citar según el artículo 61° del Código Civil, o en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados deberá manifestarlo.
2. Como quiera que, dentro de los archivos allegados, no se observa que la parte demandada haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022 inciso quinto, por lo cual deberá la parte demandante, acreditar el envío físico de la demanda y anexos e igual proceder con la inadmisión.

De conformidad con lo señalado en el Art. 90 del C.G.P. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se deberá inadmitir la presente demanda para que la parte demandante la subsane de conformidad con lo solicitado en los anteriores numerales, teniendo en cuenta además que la demandante deberá remitir el escrito de subsunción a la dirección del demandado.

De otra parte, de acuerdo al AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora **MABEL FERNANDA CHANAGA SIERRA**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P., el Despacho lo aceptará como quiera que se cumplen los requisitos de dicha norma.

Finalmente, se reconocerá personería al Dr. **JORGE ORLANDO URBANO MARTÍNEZ**, identificado(a) con CC 79.135. 884, abogado(a) con T P 281522 C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que a través de apoderado judicial interpone la señora **MABEL FERNANDA CHANAGA SIERRA**, representante legal de la niña **LUZ ANGELA SUAREZ CHANAGA**, en contra del señor **TEOFILO ENRIQUE SUAREZ RONDON**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P y articulo 6 del Decreto 806 de 2020., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DIAS para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora **MABEL FERNANDA CHANAGA SIERRA**, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

CUARTO: se reconoce personería al Dr. **JORGE ORLANDO URBANO MARTÍNEZ**, identificado(a) con CC 79.135. 884, abogado(a) con T P 281522 del C S de la J, vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza

ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 079 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____
ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ